

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 822/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00234-00**
Accionante: **HIPERCENTRO DRYWALL S.A.S.**
Accionado: **AVANTI INGENIERIA S.A.S.**

La parte demandante fue requerida mediante Auto Interlocutorio No. 748, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), para corregir la demanda presentada, habida cuenta que se observaron varios defectos formales, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso y dicho proveído fue notificado en debida forma a la parte actora sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno.

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador y téngase por devuelta la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK